



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 222	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Núm. 3.427

La existencia de varios casos de viruela en la capital y algunos otros en diferentes pueblos de la provincia, exige que emprendamos una campaña de vacunación y revacunación antivariólica que nos ponga totalmente al abrigo de tan vergonzosa dolencia. Diez años consecutivos estuve yo sin registrar en la provincia cuyo estado de salud me estaba confiado vigilante, ni una sola invasión por viruela y no he de descansar hasta conseguir en Córdoba igual resultado.

La viruela no existe donde se vacuna y donde se vacuna bien.

Lo primero de que han de percatarse los señores Alcaldes y Médicos es que no se puede inmunizar contra la viruela una localidad, esperando pacientemente que las gentes se presenten en los Centros de vacunación. Acudirán a ellos muy pocos espontáneamente, algunos más conducidos por la fuerza. Hay que llevar la vacunación al domicilio de los que han de ser vacunados, con tenacidad, con constancia y energía; por ello, conviene que

1.º Por los señores Alcaldes se reúnan las Juntas municipales con asistencia de Médicos municipales de libres y se haga un balance del número de personas que habrá que vacunar entre niños nacidos en el año que aun no lo hayan sido y personas que no lo fueron en las últimas campañas de profilaxis.

2.º Hecho el censo formularán los pedidos de vacuna al Instituto Provincial de Sanidad, debiendo advertir que siendo todavía elevada la temperatura conviene reducir el pedido a la que se haya de consumir en una semana, reproduciendo la petición cada vez que sea necesario para evitar que aquella se inactiva y pierda su eficacia.

3.º Se abrirán uno o más Centros permanentes de vacunación donde turnarán los señores Médicos y Practicantes eligiendo las horas más convenientes para los obreros agrícolas que puedan acudir a ellas antes o al regresar de sus faenas, en el campo.

4.º Sin perjuicio de estos Centros permanentes instalados en Ayuntamientos, Casas de Socorro, Hospitales, etc. se crearán equipos móviles de vacunación integrados por Médicos o por Practicantes o Enfermeras y Agentes de la Autoridad municipal, para ir de casa en casa y calle por calle vacunando al vecindario.

5.º Terminada la vacunación en la ciudad los señores Alcaldes dividirán el término municipal en sectores y ordenarán que el personal facultativo y auxiliar recorra los cortijos de la demarcación facilitando los necesarios medios de transporte.

6.º En todos los hospitales, Escuelas de todas las categorías, fábricas, talleres, etc. se exigirá el certificado de vacunación y a los que no lo posean se les concederá un plazo muy breve para proveerse de él y vacunarse.

7.º Los señores Inspectores Municipales de Sanidad darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad de las dificultades que encuentren, auxilios que necesiten y remitirán al fin de cada semana la estadística de vacunaciones logradas con el número de resultados positivos obtenidos.

8.º Los nómadas y pordioseros deben ser vacunados en la ciudad donde se les sorprenda, aunque no sean vecinos de la misma, tanto más cuanto en ellos se han dado el mayor número de invasiones y son los que vehiculan el contagio.

Córdoba 15 de Septiembre de 1941. El Jefe Provincial de Sanidad, Cesar Sebastián.—Rubricado.

### Ayuntamientos

#### OBEJO

Núm. 3.415

El Alcalde de Obejo, hace saber:

Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo puede ser examinado y aducir los interesados las reclamaciones que a bien tengan sobre las tarifas y clases de cédulas que tienen asignadas.

Obejo a 12 de Septiembre de 1941.—A. Redondo.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.416

Por el presente se expone al público el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas de oficina, para que los vecinos que tengan por conveniente, presenten sus reclamaciones para ser cursadas a la Excelentísima Diputación Provincial.

Dicho padrón se encuentra en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque 12 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, E. Luque.

#### POSADAS

Núm. 3.417

El Alcalde de Posadas hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto ordinario de gastos, por un total de cuatro mil doscientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme preceptúa el vigente Reglamento de Hacienda municipal a los efectos de reclamaciones por parte de las personas que se consideren interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 10 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

#### SANTAELLA

Núm. 3.418

Don Juan Palma Costa, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que cumpliendo el Reglamento de Administración y régimen de reses mostrencas de 21 de Abril de 1905, por el presente se anuncia que en este Ayuntamiento se hayan depositados los semovientes encontrados por los agentes de mi autoridad abandonados y sin dueño conocido dentro de este término municipal, que a continuación se relacionan.

1.º Mulo de once años de edad, alzada 1'57, capa castaña oscura, hierro Fénix en nalga izquierda, atrofiada la articulación del corvejón izquierdo, punteando con el casco de la misma extremidad.

2.º Un mulo de 13 años de edad, alzada 1'45, capa castaña oscura, hierro Fénix nalga izquierda.

3.º Mula de 18 años de edad, capa torda mosqueada, alzada 1'38, hierro Fénix nalga izquierda, labrada de la caña mano derecha.

4.º Mula de 19 años de edad, castaña clara; alzada 1'49, lunares accidentales blancos en los costillares y culata, hierros en las dos nalgas y el número 8 en la tabla del cuello lado derecho.

Quienes se consideren dueños de estas caballerías, pueden personarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les enterará de los requisitos que hayan de cumplir para recogerlas.

A los quince días de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana, se venderán en

pública subasta los semovientes que no hayan sido reclamados por sus dueños.

El acto se efectuará en estas Casas Consistoriales.

Sobre la base de tipo de venta, los licitadores podrán formular propuestas por pujas a la llana, con aumento de diez pesetas como mínimo y con intervalos de cinco minutos.

Las ofertas podrán referirse a uno o varios de los semovientes anunciados.

Santaella a 13 de Septiembre de 1941.—Juan Palma.

#### HORNACHUELOS

Núm. 3.421

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Hornachuelos a 13 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

Núm. 3.422

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### DE LA PARTE REAL

Don Aurelio López Camacho.  
Don José Castillejo y Castillejo.  
Doña Benilde García Escobar.  
Don Andrés Agudo González.

#### DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de Sta. M.ª de las Flores  
Doña Mercedes Vega Nieto.  
Don Joaquín Santisteban Balles-  
teros.

Don Carlos Vilela Vázquez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Hornachuelos a 13 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Meléndez.—P. A. El Secretario, Enrique Fernández.

# JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 3.358

Don Francisco Márquez Requena y don Rafael Hidalgo Hidalgo, Hombres buenos del Juzgado municipal de Montilla.

Certificamos: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 630 del corriente año, por bañarse faltando a las reglas de decencia, contra Antonio García Triviño y dos más, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio García Triviño, Francisco Majavaca Pérez y José López Fernández, como autores de una falta de bañarse faltando a las reglas de decencia, a la multa de 25 ptas. a cada uno y reprensión, y al pago de las costas de este juicio por terceras partes iguales, debiendo de sufrir caso de insolvencia de dicha multa, la pena subsidiaria de quince días de arresto menor. Así como que dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentran colocados referidos denunciados, que la presente sentencia sea notificada a los mismos, por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco García de la Puerta.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original. Y para que sirva de notificación en forma a los condenados Antonio García Triviño, Francisco Majavaca Pérez y José López Fernández, extendemos y firmamos la presente en Montilla a 5 de Septiembre de 1941.—Francisco Márquez y Rafael Hidalgo.

## CORDOBA

Núm. 3.391

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, accidentalmente Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a una mujer llamada Encarnación Murcia, de la que se desconocen más circunstancias, que en el mes de Julio último se encontraba en esta capital y se hospedaba en la fonda de la Estrella, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las doce horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto, con el número 484 del año actual; apercibida en caso contrario de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 25 de Agosto de 1941.—F. de Sepúlveda.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 3.394

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, accidental Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación; procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 22 de Agosto fué sustraída a don Pedro Espejo Ruiz,

vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Torruñuelos de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Agosto de 1941.—F. Sepúlveda.—El Secretario, Antonio Martín.

### Reseña

Un caballo capón, de 4 años, 1'52 de alzada, capa tordilla, raza española.

Núm. 3.395

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, accidentalmente Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día dos de Septiembre actual fueron sustraídas a Antonia Navas Alcaide, vecina de Córdoba, del sitio denominado parcela Aguayo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Septiembre de 1941.—F. Sepúlveda.—El Secretario, Antonio Martín.

### Reseña

Mulo 13 años, 1'46 de alzada, capa negra, raza española.

Mula 12 años, 1'50 de alzada, capa oscura, raza española.

Núm. 33.96

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, accidentalmente Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día dos de Septiembre actual, fué sustraída a Mercedes Jiménez Puntas, vecina de Córdoba, del sitio parcela de Salinas de este partido; y la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Septiembre de 1941.—F. Sepúlveda.—El Secretario, Antonio Martín.

### Reseña

Mula 10 años, 1'45 alzada, capa parda, raza española, bociclara.

Núm. 3.402

Por el presente cito y emplazo a cuatro individuos que el día 15 de Febrero del presente año, sostuvieron un tiroteo con la Guardia Civil en la finca denominada el Alta del término de Hornachuelos para que comparezcan en este Juzgado sito en el Cuartel de Artillería número 42 en el

plazo de 15 días a partir de la publicación del presente edicto para responder a los cargos que le resultan en la causa número 309 que instruyo con dicho motivo significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 11 de Septiembre de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.364

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que este Juzgado y con el número 222 de este año se sigue sumario por robo de prendas y efectos de la propiedad de Antonia Franco Martínez, hecho ocurrido el día dos del pasado mes de Junio del domicilio de la misma en la ciudad de de Pueblonuevo; y en dicho sumario he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo por el hecho por que se procede, los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Manuel Franco Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, como padre y representante legal de expresada perjudicada.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de Septiembre de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

## MONTILLA

Núm. 3.381

### Cédula de citación

Por providencia del día de hoy del señor Juez municipal suplente de esta ciudad, dictada en el juicio de faltas sobre estafa por viajar sin billete contra el que dijo ser y llamarse José Maroto Alvear, vecino de Linares (Jaén), con domicilio en la calle Baeza, núm. 24 y cuyo actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicho denunciado, para que el día diez del próximo mes de Octubre a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado, número 11, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio previniéndole que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valerse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 9 de Septiembre de 1941.—Los Hombres buenos, Rafael Hidalgo Francisco Márquez.

Núm. 3.382

### Cédula de citación

En providencia del día de hoy del señor Juez municipal suplente de esta ciudad, dictada en el juicio de faltas sobre estafa por viajar sin billete contra el que dijo ser y llamarse Daniel Grego García, vecino de Espejo, con domicilio en la calle Tte. Coronel Baturones número 9, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado citar a dicho denunciado, para que el día diez del próximo mes de Octubre a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado, número 11, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente va-

larse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 9 de Septiembre de 1941.—Los Hombres buenos, Rafael Hidalgo Francisco y Márquez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.389

MARTINEZ PARRAS, Antonio; de estado casado, profesión de campo, de 23 años, domiciliado últimamente en Córdoba residente en Almodóvar del Río, procesado por estafa, en la causa número 259 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 30 de Agosto de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción accidental, F. Sepúlveda.

Núm. 3.390

MARQUEZ GUTIERREZ, Rafael; cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 544 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 10 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Sepúlveda.

Núm. 3.392

MARQUEZ GUTIERREZ, Rafael; cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 486 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 10 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Sepúlveda.

Núm. 3.393

CANOVAS LOPEZ, José (a) Chato de Levante; natural de Alhama de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 31 años, hijo de Francisco y de Ramona, sin domicilio, procesado por hurto en causa 99 de 1936 del Juzgado número 2 de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, para constituirse en prisión.

Santander 1.º de Septiembre de 1941.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA